

**ORDEN DEL DIRECTOR DE SERVICIOS DE EMERGENCIA
PARA LA CIUDAD DE LIVERMORE
PROPORCIONANDO UN ALIVIO TEMPORAL AL LIVERMORE VALLEY
PERFORMING ARTS CENTER (CENTRO DE ARTES ESCÉNICAS DEL VALLE
DE LIVERMORE) DE DISPOSICIONES OPERATIVAS ESPECÍFICAS EN EL
SUBARRENDAMIENTO Y ACUERDO OPERATIVO POR Y ENTRE LA CIUDAD
DE LIVERMORE Y EL LIVERMORE VALLEY PERFORMING ARTS CENTER**

El 13 de marzo de 2020, bajo la autoridad contenida en la sección 8634 del Código de Gobierno de California y las secciones 2.56.050 y 2.56.060 del Código Municipal de la Ciudad de Livermore, declare una emergencia local en la Ciudad de Livermore.

El 16 de marzo de 2020, el Consejo Municipal de la Ciudad de Livermore adoptó una resolución ratificando la proclamación de una emergencia local en la Ciudad de Livermore.

El 8 de junio de 2020, el Consejo Municipal de la Ciudad de Livermore extendió la emergencia local, encontrando que las condiciones de emergencia todavía estaban presentes en la Ciudad como resultado de la pandemia de COVID-19.

El 17 de noviembre de 2014, la Ciudad de Livermore y el Livermore Valley Performing Arts Center (Centro de Artes Escénicas del Valle de Livermore) ("LVPAC") celebraron un Subarrendamiento y un Acuerdo Operativo que establecía los términos y condiciones para las operaciones del Teatro Bankhead ("Acuerdo").

El Artículo V del Acuerdo requiere que LVPAC use el teatro comunitario durante un número mínimo de días y produzca actuaciones para el público. De lo contrario, se produce un incumplimiento en virtud del Artículo VII del Acuerdo.

Debido a la pandemia de COVID-19, y las restricciones resultantes del toque de queda impuestas por órdenes del Estado de California y el Oficial de Salud del Condado de Alameda, se le ha exigido a LVPAC que cierre el Teatro Bankhead para todos los eventos públicos y privados y no puede cumplir con los requisitos mínimos del rendimiento y uso.

Con el fin de proporcionar alivio de las disposiciones predeterminadas del Acuerdo y para garantizar que LVPAC se mantenga en regla bajo el Acuerdo durante este tiempo, la suspensión de esos requisitos mínimos es apropiada a la luz de las restricciones actuales.

Según el Código del Gobierno de California, sección 8634 y el Código Municipal de Livermore, sección 2.56.060.B.1, tengo el poder de proclamar una emergencia local para hacer y emitir órdenes y regulaciones sobre asuntos razonablemente relacionados con la protección de la vida y la propiedad como afectados por tal emergencia local. Estas órdenes y regulaciones deben ser confirmadas por el Consejo Municipal a la mayor brevedad posible.

POR LO TANTO, yo, Marc Roberts, como Director de Servicios de Emergencia, ordeno lo siguiente:

1. El Livermore Valley Performing Arts Center queda temporalmente exento de su obligación de cumplir con los requisitos mínimos de rendimiento y uso que se encuentran en el Artículo V del Acuerdo.
2. La disposición predeterminada que se encuentra en el Artículo VII en la sección 7.01 (f) del Acuerdo queda suspendida temporalmente por la duración de la emergencia local relacionada con la pandemia de COVID-19.
3. LVPAC tendrá hasta 90 días después de la finalización de la emergencia local para reanudar las operaciones y cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el Artículo V del Acuerdo.

Esta Orden entrará en vigencia de inmediato y estará vigente durante el período de la emergencia local para la Ciudad de Livermore a menos que sea reemplazada por una Ordenanza del Consejo Municipal de la Ciudad de Livermore debidamente promulgada o una orden de reemplazo emitida por una persona o agencia debidamente autorizada. Esta Orden puede extenderse o complementarse en respuesta a las Órdenes Ejecutivas posteriores del Gobernador del Estado de California sobre este tema, o las órdenes u ordenanzas emitidas o adoptadas por el Condado de Alameda que complementen o reemplacen esta Orden, o el Consejo Municipal o el Director de Servicios de Emergencias para la Ciudad de Livermore.

Fechado: 7/20/20

/s/
Marc Roberts
Director de Servicios de Emergencias